



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
GERENCIA DE TRANSPORTES
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 154 -2015-MPH/GT

Ayacucho, 28 OCT 2015

VISTO:

El expediente N° 22101, de fecha 28 de setiembre del 2015, Informe Técnico N° 164-2015-MPH/51-52, de fecha 30 de setiembre del 2015 y Opinión Legal N° 239-2015-MPH-GT/AL, de fecha 19 de octubre del 2015, promovido por el señor MOISES MISARAYME QUISPE en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio Interurbano, y;

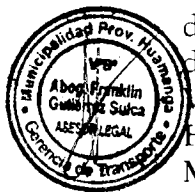
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., solicitando el incremento de los vehículos de Placas, D9X-274, año de fabricación 1997, Marca Toyota, Modelo Hiace, Clase M2 Camioneta Rural, B0S-789, año de fabricación 2011, Marca Jinbel, Modelo H2L, Clase M2 Camioneta Rural, Y1K-754, Año de fabricación 199, Modelo Hiace, Clase M2 Camioneta Rural, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que en el Art. 64° establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1 .1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
GERENCIA DE TRANSPORTES
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 000000040601, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A, con la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013), Permite al funcionario realizar una labor de control más eficaz y También Permite al funcionario, Publico adoptar decisiones administrativas puntuales para agilizar la relación del procedimiento. La Autoridad competente para resolver es la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Publico;

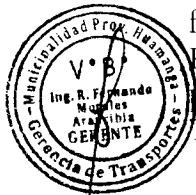
Que, con Informe Técnico N° 164-2015-MPH/51-52/, de fecha 30 de setiembre del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE, la solicitud de incremento de los Vehículos de Placas de Rodaje D9X-274, año de fabricación 1997, Marca Toyota, Modelo Hiace, Clase M2 Camioneta Rural, B0S-789, año de fabricación 2011, Marca Jinbel, Modelo H2L, Clase M2 Camioneta Rural, Y1K-754, Año de fabricación 199, Modelo Hiace, Clase M2 Camioneta Rural, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de los vehículos detallados en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formara parte de la flota de la Empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., autorizado con Resolución de Gerencia N° 125-2014-MPH/GT, tal como se detalla:

Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	D9X-274	TOYOTA	CTA RURAL	1997	CORNEJO VILLANUEVA, LEONCIO





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
GERENCIA DE TRANSPORTES
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"					
02	B0S-789	JINBEL	CTA RURAL	2011	ALIAGA SEIS, GUILLERMO
03	Y1K-754	TOYOTA	CTA RURAL	1997	RODRIGUEZ PARIONA, EDUARDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley, además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

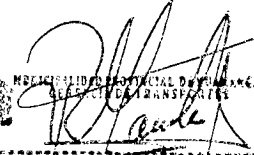
ARTÍCULO CUARTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Nery García Zarate en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMABA" S.A.C., que la referida empresa realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

ARTICULO SEXTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., a la Policía Nacional del Perú: Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
ING. H. FERNANDO MORALES ARANCIBIA
 GERENTE